



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE DERECHO

“NECESIDAD DE CREAR ESPACIOS PARA LA ESTIMULACIÓN
TEMPRANA, QUE GARANTICEN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS
NIÑAS Y LOS NIÑOS, DENTRO DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
DEL MUNICIPIO DE CHOLULA, PUEBLA”

TESINA

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADO EN: CRIMINOLOGÍA

PRESENTA
YEDID MONTALVO MONTALVO

DIRECTORA DE TESINA
PATRICIA ELODIA DE LOS ANGELES VARGAS

MATRÍCULA: 201405218

ABRIL 2023.

MÉXICO, PUEBLA

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios en primer lugar por haberme permitido culminar una etapa más en mi vida, gracias

padre celestial por ser la fortaleza en todo momento.

A mi familia, porque todos y cada uno de ustedes me alentaron para continuar y apoyaron cuando más lo necesité, gracias a mis padres: Silvia y Cornelio por ser como son, sin su enseñanza y carácter jamás lo hubiese logrado, gracias madre por tu carácter tan fuerte y admirable, gracias padre por tus consejos y enseñanzas que me hicieron madurar y ser mejor cada día; a mis hermanas: María de Jesús, gracias por apoyarme en todos los aspectos y creer en mí siempre, Dulce gracias por todo tu apoyo por escucharme en mis momentos difíciles y alentarme a seguir, a ti Nancy mi cómplice y compañera, gracias por apoyarme y aguantar mis facetas, pero siempre dándome ánimos para no rendirme, gracias familia.

A mis dulces y adorables abuelitas, que siempre le dieron el calor que mi corazón necesitaba cuando más lo necesite, gracias por siempre bendecir mi camino y aunque hoy ya no están, agradezco que fueran ustedes parte importante de mi vida, siempre van a vivir en mi mente y corazón.

INDICE

CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO SOBRE EL DESARROLLO PSICOSOCIAL DURANTE LOS PRIMEROS AÑOS DE VIDA.....	8
Desarrollo de la niñez en los primeros años de vida.	8
Teoría de aprendizaje.	9
El entorno y su implicación en la conducta.	13
CAPÍTULO 2. MARCO JURÍDICO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS Y SUS GARANTÍAS.	19
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	19
Ley Nacional de Ejecución Penal.	20
Ley de Ejecución de Medidas Cautelales y Sanciones Penales para el Estado de Puebla.	22
Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.20 noviembre 1989.	23
Artículo 3.....	23
Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes.	24
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	27
CAPÍTULO 3. ÁMBITO SOCIAL SOBRE LA ESTADÍA DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN DIVERSOS CERESOS A NIVEL INTERNACIONAL.	37
Situación sobre la estancia en CERESOS de niñas y niños en otros países.....	37
Los CERESOs que cuentan con niñas y niños viviendo con sus madres en el país.....	38
Los CERESOs que cuentan con niñas y niños viviendo con sus madres, en el estado de Puebla.	44
ANÁLISIS DEL CONTEXTO ANTE LA PROBLEMÁTICA	50
CONCLUSIONES.....	52
PROPUESTA DE ESPACIOS PARA ESTIMULACIÓN TEMPRANA DENTRO DEL CERESO CHOLULA QUE GARANTICE EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS	53
BIBLIOGRAFÍA	57

INTRODUCCIÓN

En los últimos años se ha colocado el foco de atención en los niños que viven con sus madres dentro de las cárceles en todo el país, de acuerdo al reporte del INEGI 2022, “se reportaron 344 personas menores de 6 años, que permanecieron con sus madres privadas de la libertad en los centros penitenciarios federales y estatales, de los cuales 156 (45.3%) fueron niños y 188 (54.7%) niñas (INEGI, 2022). Con la cifra más elevada en la Ciudad de México, no obstante, el resto de los estados también presentó una cifra, que, pese a que fue menor, es de relevancia para la presente investigación. Lo anterior, refuerza la importancia de generar programas de cualquier índole, que procuren el desarrollo integral de las niñas y los niños que viven con sus progenitoras dentro de los CERESOS (Centro de Reinserción Social) en Puebla. Ahora bien, centrando la investigación en la línea de que el ser humano, por orden biológico, comienza a desarrollarse física, emocional y cognoscitivamente durante sus primeros años de vida, en donde, por diversos factores, puede existir un margen, por un lado, la delimitación y por el otro, la expansión del desarrollo de las niñas y los niños, dicha situación que coadyuvará al desarrollo de su personalidad y a su vez, la forma de relacionarse con la sociedad, una vez que la niña o el niño tenga contacto con el exterior. No obstante, los factores genéticos, así como los ambientales también intervienen en el proceso, y este último con más inclinación a la delimitación del desarrollo de las niñas y niños que viven con sus madres dentro de un Centro de Reinserción Social en comparación con aquellos niños que gozan de su libertad y el entorno cambia radicalmente. Otros de los aspectos muy importantes a considerar, es la precariedad de los servicios un Centro de Reinserción Social, así como de la infraestructura de los mismos, de manera tal, que no son aptos para el desarrollo integral de las niñas y los niños que viven dentro, por lo que, pese a la adaptación implementada con el objeto de garantizar los derechos de las niñas y los niños, no deja de ser un ambiente inapropiado. Por lo anterior, el objetivo principal de esta investigación es proponer espacios dignos para que se garantice el desarrollo integral: las niñas y los niños en estancia infantil del CERESO Cholula, en donde puedan obtener el autoconocimiento básico en medida de lo posible y que al momento de su inserción con la sociedad el proceso cognoscitivo sea menos complejo. La implementación de espacios dignos en el CERESO Cholula, beneficiaría a las niñas y los niños en estancia infantil de éste lugar, para tener

mejor desarrollo emocional, psicológico y social. Las necesidades básicas de las niñas y los niños que viven con sus progenitoras dentro del CERESO Cholula, que van desde la alimentación, la salud, la educación, pero también es importante lograr la adaptación de espacios para actividades recreativas y de esparcimiento, ya que son un punto de partida para el desarrollo integral las niñas y los niños en estancia infantil del CERESO Cholula, el cual potenciaría la posibilidad de que las niñas y los niños obtengan educación temprana adecuada para su desarrollo. En la actualidad ya se han implementado acciones por parte del Estado con respecto a niños en situación carcelaria, existe a nivel nacional, la creación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, específicamente en su artículo 10 (Ley Nacional de ejecución Penal, 2016). Sin embargo, debido a las condiciones como sobrepoblación, la falta de fondos económicos invertidos en éste sector, no se ha implementado de manera ad hoc en los Centros de Reinserción Social.

ESTADO DEL ARTE

En los últimos años son pocas las investigaciones que se han hecho sobre la situación infantil en situación de cárcel a causa del cumplimiento de la condena de la madre, dentro de nuestro país.

Robertson menciona que, en Chile, se implementa un programa que organiza reuniones planificadas entre los menores y sus futuros responsables fuera del entorno carcelario. Estas reuniones abarcan orientación para los cuidadores acerca de los recursos disponibles en términos de apoyo médico y psicosocial, dentro de un estudio de caso que se realizó en Chile (Robertson, 2008).

En Estados Unidos se cuentan con siete estados que cuentan con guarderías penitenciarias para mujeres privadas de libertad.

Otras instituciones tienen programas de educación para reclusos, como Parenting Inside Out, un programa cognitivo basado en evidencia. Pero para los delincuentes que están cumpliendo sentencias más largas, el programa de crianza les proporcionará habilidades. Aunque es probable que los niños con un padre encarcelado experimenten resultados académicos negativos, el programa de capacitación en habilidades de manejo del comportamiento del padre.

En el caso de corto plazo roles familiares, estilo de comunicación y frecuencia de comunicación. A través de estos programas los participantes ganan autoestima, habilidades de crianza, ajustes en su comportamiento institucional y demoras, incapacidad para conectarse con otros y una mayor probabilidad de ser condenado por un delito delincuentes encarcelados, el programa se centrará en el “manejo del comportamiento, el uso de los recursos locales disponibles, conducta, así como reducir sus posibilidades de reincidencia (Purvis, 2013). Viveros y vivienda y refuerzo para la planificación de transición que atiende las necesidades de los niños” (Loper y Tuerk, 2011)

Según datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en México existen alrededor de 600 niños que viven en prisión con sus madres.

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece que las mujeres embarazadas en prisión deben recibir atención médica especializada y que los bebés deben tener acceso a atención médica, nutrición y educación. Sin embargo, los niños que nacen en prisión

enfrentan desafíos en su desarrollo emocional y social debido al entorno carcelario, lo que puede tener un impacto negativo en su bienestar.

Las condiciones de las cárceles en México, como el hacinamiento y la violencia, también pueden poner en riesgo la salud y seguridad de los niños que viven en prisión con sus madres.

En algunos casos, los bebés son separados de sus madres poco después del nacimiento y entregados a familiares o instituciones estatales para su cuidado, lo que puede ser traumático para ambos.

A pesar de que existen leyes que protegen los derechos de los niños que nacen en prisión, la implementación y cumplimiento de estas leyes pueden ser limitadas debido a la falta de recursos y capacitación.

En general, la situación de los niños que nacen en prisión en México sigue siendo un tema complejo y que requiere de atención especializada y un enfoque integral para garantizar su bienestar y proteger sus derechos.

CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO SOBRE EL DESARROLLO PSICOSOCIAL DURANTE LOS PRIMEROS AÑOS DE VIDA.

El capítulo que nos precede es de gran relevancia para esta investigación, pues contiene aspectos íntimamente relacionados con el desarrollo de las y los niños dentro de los primeros años de vida, así mismo alude a la forma de aprendizaje de los mismos y le da importancia al espacio físico en que las niñas y los niños se desarrollan, así como su implicación.

Desarrollo de la niñez en los primeros años de vida.

Moldeamiento del cerebro. El papel de la experiencia.

“Durante el periodo formativo, el cerebro es especialmente vulnerable. La exposición a sustancias peligrosas, toxinas ambientales o al estrés materno antes o después del nacimiento puede representar una amenaza contra el cerebro en desarrollo y la desnutrición puede interferir con el crecimiento cognitivo normal (Rose, 1994; Thompson, 2001). En un estudio, se notó que un simio criado con el párpado cerrado hasta los seis meses presentó ceguera permanente en el ojo afectado, probablemente debido a la disminución de conexiones funcionales entre ese ojo y la corteza visual. En consecuencia, la falta de ciertas conexiones corticales en las primeras etapas de la vida podría resultar en la inhibición duradera de los circuitos. De manera similar, experiencias enriquecedoras pueden fomentar el desarrollo cerebral e incluso compensar carencias anteriores. Los animales criados en jaulas con juguetes desarrollan más axones, dendritas y sinapsis que aquellos criados en jaulas más austeras. La plasticidad cerebral persiste a lo largo de la vida, ya que las neuronas cambian de tamaño y forma en respuesta a la experiencia ambiental. Estos descubrimientos han llevado a esfuerzos exitosos para estimular el desarrollo cerebral en lactantes prematuros, niños con síndrome de Down y para ayudar a personas con lesiones cerebrales a recuperar funciones (Papalia, 2017)

Capacidades sensoriales tempranas

Al desarrollarse, el cerebro les permite a los lactantes recién nacidos hacer uso lo suficientemente bien de sus sentidos, de lo que tocan, ven, huelen, saborean y escuchan; sus sentidos se desarrollan de manera acelerada durante sus primeros meses de vida a medida que se adaptan al mundo a su alrededor.

Desarrollo motor

No es necesario enseñar a los bebés las habilidades motoras básicas como darse vuelta, gatear y caminar. Sencillamente necesitan espacio para moverse y libertad para explorar lo que pueden hacer. Cuando el sistema nervioso central, músculos y huesos están listos y el ambiente les ofrece las oportunidades adecuadas de exploración y práctica.

Desarrollo motor y percepción

La percepción sensorial permite que los lactantes aprendan acerca de sí mismos y de su ambiente de modo que puedan realizar mejores juicios acerca de cómo manejarse dentro del mismo. La experiencia motora, junto con una conciencia de su cuerpo cambiante, define y modifica su comprensión perceptiva acerca de lo que es probable que suceda si se mueven de determinada manera. Esta conexión bidireccional entre percepción y acción, mediada por el cerebro en desarrollo, les proporciona a los lactantes mucha información útil acerca de sí mismos y de su mundo (Adolph y Eppler, 2002).

Teoría de aprendizaje.

Teoría de los sistemas dinámicos (TSD)

Esta teoría hace énfasis sobre el contexto en que sucede el desarrollo. Así, aunque el desarrollo motor sigue una secuencia casi universal, su ritmo corresponde a ciertos factores

culturales. Cuando los niños están bien alimentados y cuidados, y cuentan con la libertad física y la oportunidad para explorar sus alrededores, es probable que su desarrollo motor sea normal. No obstante, lo que es normal dentro de una cultura puede no serlo dentro de otra.

Existe una multicausalidad para que pueda existir un comportamiento, por tanto, intervienen la interacción de múltiples sistemas al interior de un sistema complejo. El comportamiento coherente que exhiben estos sistemas no requiere de agentes que guíen el comportamiento, pues la coherencia emerge gracias a la dinámica interna, en acoplamiento con las restricciones y oportunidades (affordances) que ofrece el entorno. (Gibson, 1979) denomina affordances como un principio ecológico, se refiere a que la percepción implica conectarse con el ambiente para obtener una acción. Lo anterior representa la relación funcional del ser vivo con el ambiente, rechazando la idea de que la tarea cognoscitiva es generar representaciones mentales objetivas del mundo como base para la acción. (Richardson et al., 2008, p. 179.)

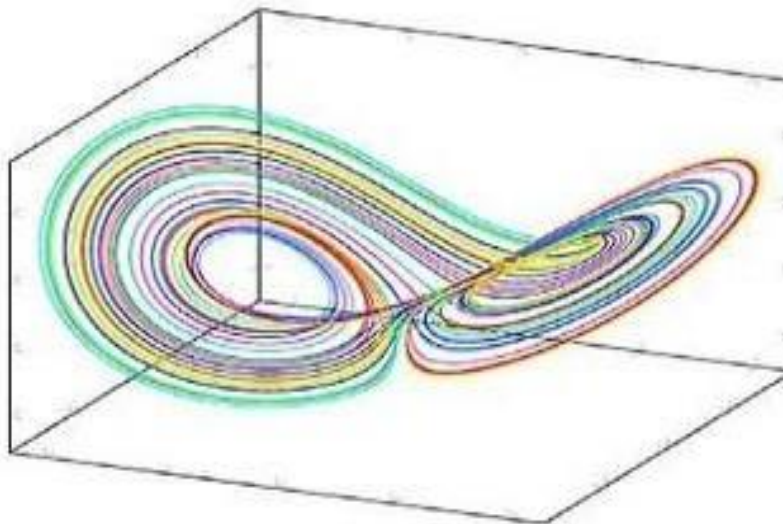


Figura 1. *Concepto de atractor en teoría de sistemas dinámicos* (Spencer, 2006)

La noción de atractor atribuye a la propiedad de auto organizarse espontáneamente y creativamente alrededor de estados habitualmente llamados estados atractores, mismos que pueden tipificar

midiendo la frecuencia en que se manifiestan y en qué medida el sistema evoluciona hacia ellos.(Spencer, 2006 p.1533)

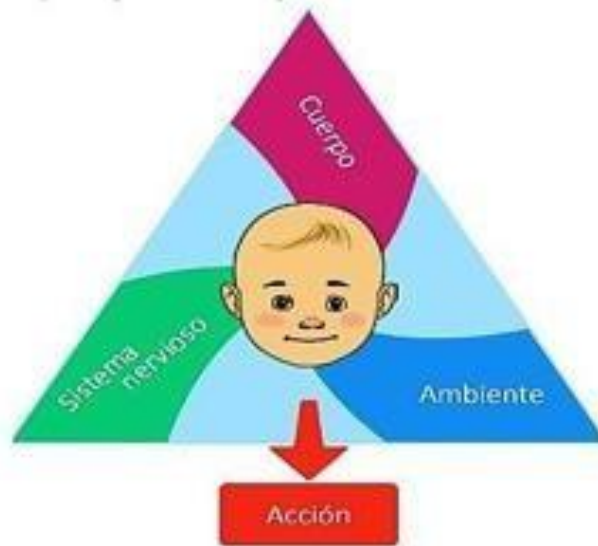


Figura 2. *Una acción.* Producto de un proceso guiado por la coordinación dinámica del cuerpo, sistema nervioso y ambiente. (Spencer, 2006 p.1533)

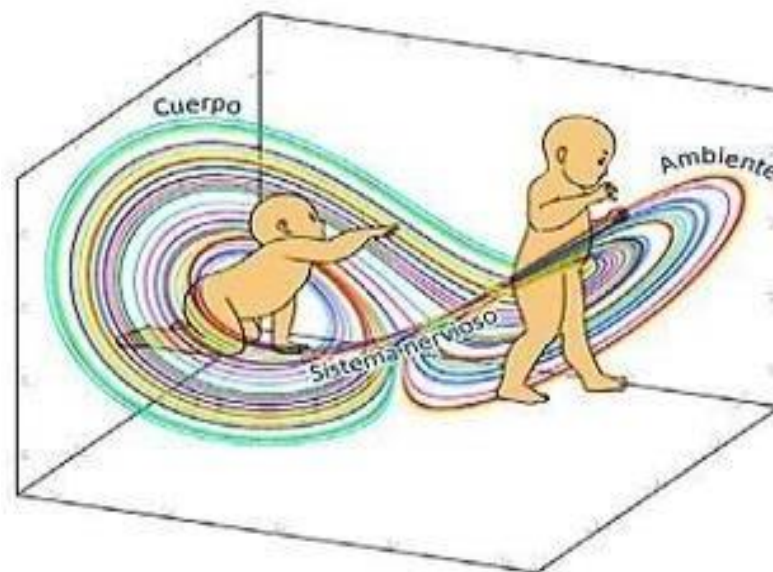


Figura 3. *La conducta*. El sistema entra en operación sobre la base del cuerpo, el sistema nervioso y un ambiente que ofrece oportunidades y desafíos para la exploración y selección de alternativas específicas para cada acción. (Spencer, 2006 p.1533)



Figura 4. *En la constitución de la conducta motora*. La acción conlleva percepción continua (circuitosensomotor) lo que a su vez implica emergencia de cognición, la que, en tanto experiencia, promueve la exploración del medio y crea historia motora. (Spencer, 2006 p.1533)

J. J. Gibson encontró inspiración para formular su idea de accesibilidad en dos teorías principales: el pragmatismo estadounidense y la teoría de la Gestalt. De hecho, el nombre “affordance” proviene de la palabra *Aufforderungscharakter*, el carácter exigente de las cosas que podemos encontrar en los objetos, según los Gestaltistas. Este era el carácter de valor de las cosas para estos autores, que era totalmente fenomenal y no podía encontrarse en el ámbito físico o científico, según J. J. Gibson (Gibson 1979/2015, pág. 130-132)

J. J. Gibson usó el nombre “resonancia” para definir la dinámica del sistema nervioso con respecto a lo que sucede cuando el organismo percibe y se permite (Freeman 2000; Raja 2018). Pero esto solo significa que el sistema nervioso es una condición necesaria para la cognición. No es el nivel correcto para entenderlo: Describir la dinámica neural no es una explicación de cómo se comporta el organismo como un todo, qué encuentra en sus interacciones con el ambiente y qué es significativo en el ambiente para el agente como un todo. Esto se debe a que el organismo se comporta en función de la historia de interacciones dinámicas y significativas que el organismo ha establecido con su entorno

tanto en términos evolutivos como de desarrollo. Entonces, debemos pasar al siguiente nivel: no debemos centrarnos en lo que sucede dentro de los organismos; más bien, deberíamos centrarnos en el nivel en el que interactúan el organismo y el medio ambiente. Así, la pregunta que guía una investigación ecológica, en contraste con la visión cognitivista, es la siguiente: no preguntes qué hay dentro de tu cabeza sino de qué está dentro tu cabeza (Mace 1977).

Comprender los sentidos como sistemas de percepción es una forma de dar sentido a cómo funcionan las modalidades sensoriales desde una perspectiva ecológica (es decir, recoger información ecológica; ver Sección 2.3.3). Por lo tanto, J. J. Gibson rechazó un enfoque sensualista inspirado en el empirismo de la percepción defendido por el marco S-R: la percepción no es de sentimientos o sensaciones, que son los meros aspectos cualitativos que acompañan nuestras interacciones significativas con el mundo. Lo que es importante y lo que hace que esas interacciones sean significativas (en un sentido no semántico, sin contenido, pero encarnado y situado) es que no están guiadas por sentimientos o sensaciones, sino por información ecológica para las posibilidades. La percepción, entonces, es de oportunidades para actuar, y estas oportunidades para actuar son provistas por un tipo especial de información que aparece cuando exploramos el entorno. En suma, los sentidos no deben ser considerados como redes que reciben pasivamente los impactos de nuestro entorno; por el contrario, los sentidos deben ser tomados como sistemas perceptivos, como capacidades activas que nos permiten percibir directamente las potencialidades del entorno (Covarrubias et al. 2017). Los sistemas perceptivos no son formas o modos en los que somos conscientes de las cualidades de las cosas, sino capacidades para actuar de diferentes maneras (*Gibson 1966: 48-49*).

El entorno y su implicación en la conducta.

Teoría del aprendizaje social. Albert Bandura (1977).

Desde niños aprendemos a observar a otras personas. Esta es la base del aprendizaje vicario que observamos a otros y los imitamos. Desde pequeños observamos lo que nos rodea y con ello aprendemos. Este aprendizaje tiene aspectos positivos, pero también puede tenerlos negativos. Si aprendemos por observación en la infancia y adolescencia cuando no se sabe aún discriminar conductas (lo bueno de lo malo, lo que se debe de lo

que no se debe, lo real de la fantasía), la temática violenta podría influir de forma negativa en el comportamiento posteriormente.

Al igual como serían estímulos negativos estar en un hogar donde los niños o adolescentes ven y son objetos de violencia. Ser víctimas de violencia, convivir con ella puede llevar a repetir esas mismas conductas.

De la información de los demás uno se va formando la idea de cómo adquirir nuevas conductas que luego repetirá, esa información posteriormente sirve como guía para la acción. Es el aprendizaje vicario o modelado.

La teoría propuesta por Albert Bandura en 1977 es una de las más importantes sobre el aprendizaje. Bandura destaca que hay una combinación de factores sociales (del entorno) y psicológicos que influyen en la conducta.

Para cada situación en donde intervenga esta teoría es necesario de cuatro elementos fundamentales (Bandura, 1978).

1. Atención: el contexto, influye en gran manera a la hora de aprender, así mismo, los distractores encontrados en el contexto repercutirán en el aprendizaje Vicario.
2. Retención: retención de la información, lo que posteriormente se convertirá en;
3. Reproducción: primero en imitación de lo observado y luego en aprendizaje/hábito.
4. Motivación: Motivar (refuerzo) para finalmente ejecutar la imitación de las conductas.

El aprendizaje vicario es un paradigma de aprendizaje desarrollado de manera formal por el psicólogo Albert Bandura (1977-1986). Es un modelo muy evolucionado de conductismo que destaca la posibilidad de aprender conductas siguiendo los modelos vistos en otras personas con las que se identifican, sin necesidad de práctica. Es esa falta de necesidad de practicar para aprender, la que constituye una quiebra con el paradigma skinneriano, para el cual las conductas se establecen por refuerzo exclusivamente. (Bandura, 1978).

Para que el aprendizaje observacional se ejecute, como aprendizaje vicario, deberán existir los siguientes factores:

- Estado del desarrollo

- Prestigio y competencia del modelo
- Consecuencias vicarias
- Expectativas de los resultados
- Establecimiento de metas
- Auto-eficacia

El aprendizaje observacional en la enseñanza, puede alcanzar 5 resultados posibles (Bandura, 1978):

- Enseñar nuevas conductas y actitudes.
- Promover la conducta actual (previamente aprendida).
- Modificar inhibiciones (Fortalecer / Debilitar).
- Dirigir la atención.
- Despertar emociones

La teoría del aprendizaje social es cómo las personas aprenden observando a los demás. La teoría del aprendizaje social de Bandura contribuye a que los estudiantes y profesores dentro del campo de la educación más tarde cambian a la teoría cognitiva social. En investigación ofrece apoyo que el modelado puede ser útil para incorporar nuevas estrategias en la formación de los docentes. Las relaciones mutuas dentro de la reciprocidad el determinismo señala lo que influye en el comportamiento y los resultados que afectarán pensamientos futuros. El psicólogo Bandura realizó un estudio de "Bobo Doll", donde demostró que los niños aprendían e imitaban conductas que habían observado en otras personas. Los niños observaron un video, donde un adulto se actuaba violentamente con un Bobo Doll. Cuando los niños fueron más tarde les permitieron jugar en una habitación con Bobo Doll, comenzaron a imitar las acciones agresivas que antes habían observado. Krouse investigó el efecto del modelado de video para educar a los pacientes. Descubrió que el modelado de videos tenía beneficios

potenciales para las prácticas clínicas al facilitar retención de conocimientos y mejora del autocuidado. Donker observó que la instrucción basada en video fue útil para mostrar actividades prácticas y de la vida real y podría usarse para capturar experimentos peligrosos y costosos para la presentación y para uso repetido. Los niños prestan atención a algunas de estas personas. (modelos) y codificar su comportamiento. En un momento posterior ellos pueden imitar el comportamiento que han observado. Como investigadores encontramos esta concepción deficiente en los determinantes, mecanismos y alcance de la observación aprendiendo. Desarrollamos una enseñanza asistida por video programa de examen prenatal basado en los conceptos del aprendizaje por observación tal como ocurre típicamente en la ausencia de rendimiento reforzado. Probamos determinantes del aprendizaje observacional y los mecanismos a través del cual funciona a través de pruebas piloto y encontró que cómo las personas adquieren conocimientos cognitivos, sociales, emocionales y competencias conductuales, sino también cómo motivan y regular su comportamiento y crear sistemas sociales que organizar y estructurar su vida. La teoría cognitiva social en el campo de la Educación A mediados de la década de 1980, la investigación de Bandura había tomado un rumbo más inclinación holística, y sus análisis tendían a dar una visión más global de la cognición humana en el contexto del aprendizaje social. La teoría que amplió la teoría del aprendizaje pronto se conoció como teoría cognitiva social. La teoría cognitiva social de Bandura proporciona un marco para comprender el uso del modelado de video para mejorar comportamientos. De acuerdo con la teoría cognitiva social, competencias conductuales, competencias sociales y las habilidades cognitivas se adquieren a través del aprendizaje por observación. El individuo observa el evento modelado y forma un constructo cognitivo, que da forma a los comportamientos futuros. La persona elegirá participar en comportamientos específicos que él o ella ha adquirido por aprendizaje observacional. Bandura introdujo el concepto de determinismo recíproco triádico.

El determinismo recíproco triádico fue explicado como “una continua interacción recíproca entre personal, determinantes conductuales y ambientales”. (Barkha, 2017).

Estos rubros se combinan entre sí y están estrechamente relacionados con el desarrollo y comportamiento de las y los menores.

- Ambiente: El ambiente se refiere a los factores que pueden afectar el comportamiento de una persona.
- El entorno social incluye a miembros de la familia, amigos y colegas.

- Físico: es el tamaño de una habitación, la temperatura ambiente o la disponibilidad de ciertos alimentos.
- Personal: Buscar la causa de los comportamientos humanos en fuentes disposicionales en forma de instintos, impulsos, rasgos, sabiduría, pensamientos, sentimientos, creencias, autopercepción, metas, intenciones y otras fuerzas motivacionales dentro del individuo.
- Conductual: Conocimiento y habilidad para realizar una determinada conducta.

Estos tres factores, como el entorno, la persona y los comportamientos, se influyen constantemente entre sí. Los comportamientos no son simplemente el resultado del ambiente y la persona, así como el ambiente no es simplemente el resultado de la persona y los comportamientos. (Barkha, 2017).

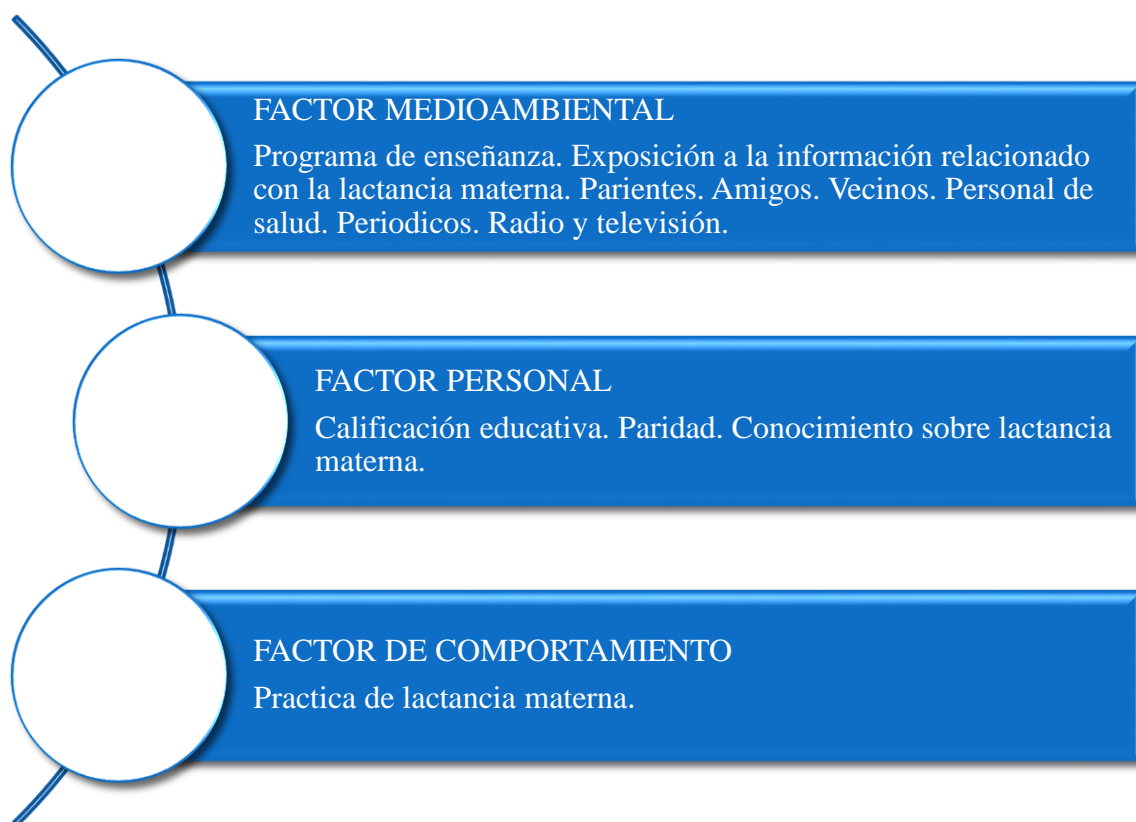


Figura 5. Marco conceptual basado en la teoría cognitiva social de Bandura (Barkha Devi et al 2017).

Por lo tanto, cada factor interviene de manera constante en las competencias y habilidades cognitivas y conductuales, y sin dejar de lado las sociales, todas adquirirás por medio de la observación, ahora bien, si en los factores existe una conducta frecuente, y que en ese momento y lugar se considera normal, el individuo en crecimiento formará un aprendizaje y este se concretará al momento de comportarse imitando lo observado, predeterminando comportamientos posteriores (positivos o negativos).

CAPÍTULO 2. MARCO JURÍDICO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS Y SUS GARANTÍAS.

El presente capítulo, contiene el concentrado de diversos artículos, todos relacionados al interés superior de las niñas y niños, enfocados en sus derechos independientemente de la condición o el lugar en el que ellos se encuentren, así también se engloban las obligaciones que el estado debe proporcionar cuando las niñas y niños se encuentren viviendo con sus madres compurgando una pena, velando en todo momento el interés superior de la niñez.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Título Primero Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos la Carta Magna, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Artículo 4°. Párrafo 10-12

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Es de suma importancia resaltar que dentro de la Ley Nacional de Ejecución Penal en su capítulo II de los Derechos y obligaciones de las personas privadas de su libertad, Artículo 10, contempla sobre las garantías que ésta provee a las y los niños dentro de un CERESO.

“La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños.

Para los efectos de las fracciones I y IV de este artículo, las mujeres en reclusión podrán conservar la custodia de sus hijas e hijos en el interior de los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria, atendiendo el interés superior de la niñez, deberá emitir el dictamen correspondiente.

Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad, se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre. En el supuesto en el que las Autoridades determinen el traslado de una mujer embarazada o cuyas hijas o hijos vivan en el Centro Penitenciario con ella, se garantizará en todo momento el interés superior de la niñez. (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016)

Capítulo II Derechos y obligaciones de las personas.

Artículo 10. Fracción VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Fracción VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario.

Fracción VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable.

Fracción IX. Acceder a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.

Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.

Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas.

Fracción X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas. (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016) Véase figura 6, en donde se presentan los derechos de las mujeres privadas de su libertad, incluyendo y dando énfasis en: el derecho a “la maternidad y lactancia”, así como en de “conservar la guardia y custodia de su hija o hijo, cuando éste es menor de tres años”, por ende, “recibir alimentación adecuada y saludable para su hija (o) que viva con ellas”, aunado a lo anterior es importante también resaltar que tienen derecho a “recibir educación inicial, atención pediátrica” cada vez que sea requerida, además de “recibir vestimenta” para su hija (o) de acuerdo a su edad y etapa de desarrollo.

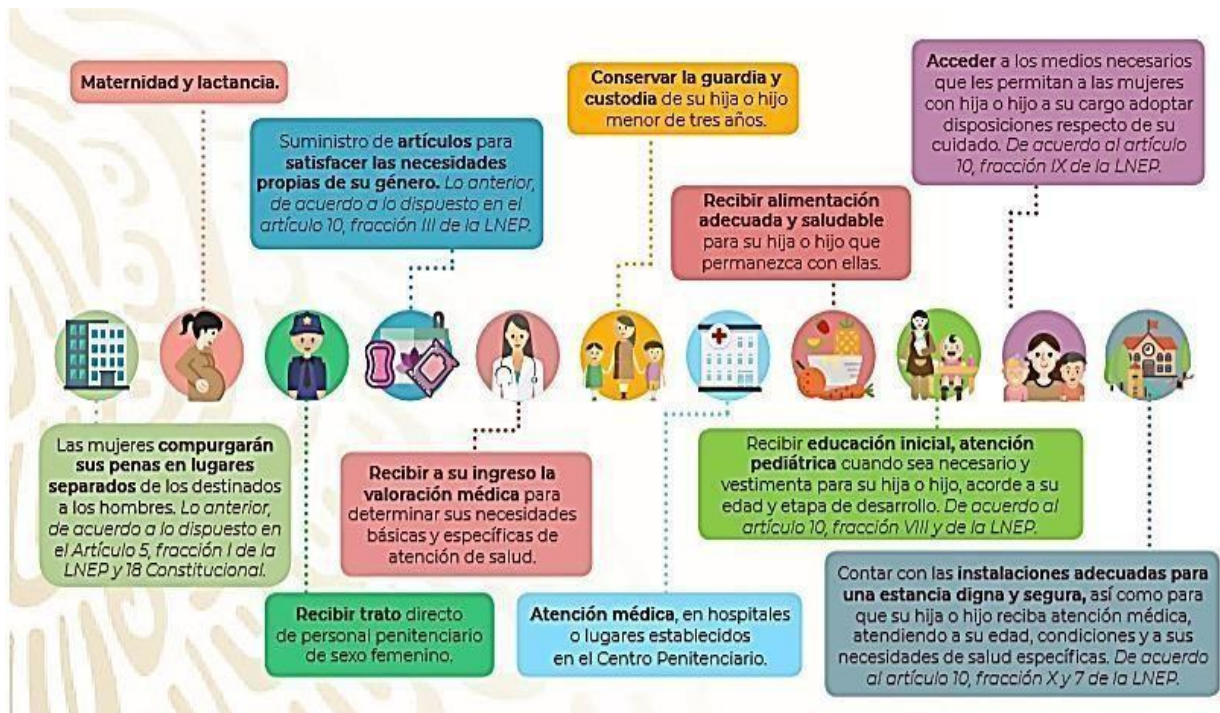


Figura 6: *Derechos de las mujeres privadas de su libertad.*

(Ley Nacional de Ejecución Penal 2016).

(Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Descentralizado Prevención y Readaptación Social, 2015)

Ley de Ejecución de Medidas Cautélales y Sanciones Penales para el Estado de Puebla.

TÍTULO TERCERO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO REGLAS GENERALES

Artículo 40: Dentro de las áreas femeniles deberán existir módulos con estancias especiales unitarias para mujeres embarazadas, área médica materno-infantil y áreas de visita y convivencia para sus hijos menores de edad, a fin de procurar su vinculación familiar. (Ley de Ejecución de medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla, 2011).

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. 20 noviembre 1989.

Parte I. Todos los niños y niñas son importantes; yo también.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, 2006)

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) reconocen los derechos humanos de las y los niños, la cual se rige de cuatro principios:

La no discriminación (art. 2). El interés superior del niño (art. 3). El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6). La participación infantil (art. 12).

Con relación al ejercicio de la paternidad y los derechos y obligaciones asociados a ella como persona privada de la libertad, la LNEP (2016) no establece previsión alguna, pues únicamente enmarca de manera general el derecho de las personas privadas de libertad a recibir visita familiar, sin pronunciarse respecto al derecho, condiciones y lineamientos de la convivencia entre padres y sus hijas e hijos menores de edad no respecto a estrategias para apoyar el ejercicio sano y responsable de la paternidad. Lo anterior evidencia que la ley carece de perspectiva de género, y resulta discriminatoria pues no contempla a los hombres como posibles cuidadores (Fundación reinserta. Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión, 2019).

En relación con las niñas y niños que nacen en prisión, la Ley General de los Derechos de Niñas y Adolescentes (2014) en su art. 13 enfatiza que las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad gozarán del derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; al derecho de prioridad; a vivir en familia; igualdad sustantiva; a no ser discriminados; a vivir

en condiciones de bienestar, a un sano desarrollo integral; protección de la salud; a la educación inicial; y al descanso y esparcimiento, de modo que gocen de los mismos derechos y posibilidades de crianza que una niña o niño fuera de prisión. Una vez que se decida externar a la niña o niño del centro de reinserción, las acciones dirigidas a este objetivo deberán respetar lo sugerido en las Reglas 6, 9, 27, 42.3, 48, 51, 52 de Bangkok (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2011).

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes.

Reglas de BANGKOK

Las Reglas de BANGKOK se enfocan en aspectos básicos que promueve el derecho de las mujeres privadas de la libertad y de sus hijas e hijos, se contemplan aspectos relevantes para la presente investigación, tales como el contacto con el exterior, las condiciones a facilitar a las mujeres embarazadas, lactantes y el punto que esta investigación tiene a relevancia, aquellas mujeres que tiene hijos. Así también incluye algunas reglas dirigidas a los masculinos privados de la libertad que son padres de las niñas y los niños que se encuentran viviendo dentro de los centros de reinserción (Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, 2018).

Regla 26. Se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos. Cuando sea posible, se adoptarán medidas para reducir los problemas de las mujeres que se hallen recluidas en instituciones lejanas de su hogar.

9. El personal penitenciario y su capacitación.

Regla 33. Punto 3. Cuando se permita que los niños permanezcan en la cárcel con sus madres, se sensibilizará también al personal penitenciario sobre las necesidades de desarrollo del niño y se le impartirán nociones básicas sobre la atención de la salud del niño a fin de que pueda reaccionar correctamente en caso de necesidad y de emergencia.

II. REGLAS APLICABLES A LAS CATEGORÍAS ESPECIALES

Regla 41. Posibilitar que a efectos de la distribución de las reclusas y la planificación del cumplimiento de su condena se tenga presente información fundamental sobre sus antecedentes... así como sus responsabilidades maternas y de otra índole relativas al cuidado de los niños.

Régimen penitenciario

Regla 42. Punto 2. El régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos. En las prisiones se habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las reclusas puedan participar en las actividades de la prisión.

Regla 42. Punto 3. Se procurará, en particular, establecer programas apropiados para las embarazadas, las madres lactantes y las reclusas con hijos.

3. Reclusas embarazadas, lactantes y con hijos en la cárcel.

Regla 48 Punto 1. Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.

Regla 48 Punto 2. No se impedirá que las reclusas amamenten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello.

Regla 49. Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño. Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos.

Regla 50. Se brindará a las reclusas cuyos hijos se encuentren con ellas el máximo de posibilidades de dedicar su tiempo a ellos.

Regla 51 Punto 1. Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad.

Regla 51 Punto 2. En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios.

Regla 52 Punto 1. Las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño con arreglo a la legislación nacional pertinente.

Regla 52 Punto 2. Toda decisión de retirar al niño de la prisión debe adoptarse con delicadeza, únicamente tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado y, en el caso de las reclusas extranjeras, en consulta con los funcionarios consulares.

Regla 52 Punto 3. En caso de que se separe a los niños de sus madres y sean puestos al cuidado de familiares o de otras personas u otros servicios para su cuidado, se brindará a las reclusas el máximo posible de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar el orden público.

a. Extranjeras

Regla 53 Punto 2. En caso de que se deba retirar de la prisión a un niño que viva con una reclusa extranjera no residente, se deberá considerar la posibilidad de reubicar a ese niño en su país de origen, teniendo en cuenta su interés superior y en consulta con la madre.

III. Medidas no privativas de la libertad

Regla 60. Se preverán recursos apropiados a fin de elaborar opciones satisfactorias para las delincuentes, en las que se conjuguen 43 Reglas de Bangkok las medidas no privativas de la libertad con intervenciones destinadas a resolver los problemas más habituales por los que las figuran cursos terapéuticos y orientación para las víctimas de violencia en el hogar y maltrato sexual, un tratamiento adecuado para las que sufran discapacidad mental, y programas de educación y capacitación para aumentar sus posibilidades de empleo. En esos programas se tendrá presente la necesidad de establecer servicios de atención a los niños y otros destinados exclusivamente a la mujer.

2. Embarazadas y mujeres con niños a cargo

Regla 64. Cuando sea posible y apropiado se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan niños a cargo, y se considerará imponer sentencias privativas de la libertad si el delito es grave o violento o

si la mujer representa un peligro permanente, pero teniendo presente el interés superior del niño o los niños y asegurando, al mismo tiempo, que se adopten disposiciones apropiadas para el cuidado de esos niños.

Regla 68. Se procurará organizar y promover investigaciones sobre el número de niños afectados por situaciones en que sus madres entren en conflicto con el sistema de justicia penal, en particular su encarcelamiento, y la repercusión de este último en ellos, a fin de contribuir a la formulación de políticas y la elaboración de programas, teniendo en cuenta el interés superior de los niños.

2. Sensibilización pública, intercambio de información y capacitación

Regla 70 Punto 1. Se informará a los medios de comunicación y al público sobre las razones por las que las mujeres pueden verse en conflicto con el sistema de justicia penal y sobre las maneras más eficaces de reaccionar ante ello, a fin de posibilitar la reinserción social de las mujeres, teniendo presentes el interés superior de sus hijos.

Regla 70 Punto 2. La publicación y difusión de investigaciones y ejemplos de buenas prácticas formarán parte integrante de políticas orientadas a mejorar los resultados y la equidad de las medidas de justicia penal relativas a las delincuentes y sus hijos.

(Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, 2018).

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes integra sus artículos con base al interés superior de la niñez.

Título primero. De las disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto: I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

Apartado II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5. Son niñas y niños, los menores de doce años.

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia;
- XIV. La accesibilidad, y
- XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

Artículo 8. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.

Artículo 10. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 11. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Título segundo. De los derechos de niñas, niños y adolescentes

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica.
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Capítulo primero. Del derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo.

Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia.

Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.

Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.

Capítulo segundo. Del derecho de prioridad

Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que: I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria; II. Se les atiendan que, a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y

III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos. Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

Capítulo tercero. Del derecho a la identidad

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

Capítulo cuarto. Del derecho a vivir en familia

Artículo 22. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

Artículo 23. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Artículo 24. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior. Durante la localización de la familia, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, en tanto se incorporan a su familia. Para efectos del párrafo anterior, el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades deberán otorgar acogimiento correspondiente de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Primero de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Capítulo quinto. Del derecho a la igualdad sustantiva

Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 38. Las normas aplicables a las niñas y a los adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar, en todo momento, sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes; y, en general, con toda la sociedad.

Capítulo séptimo. Del Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

Capítulo noveno. Del Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

- I. Reducir la morbilidad y mortalidad;
- II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria; Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;
- VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años.
- VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar

programas de prevención e información sobre estos temas;

IX. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica.

Capítulo décimo primero. Del derecho a la educación

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;

II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;

III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;

IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;

V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes; VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;

VIII. Prestar servicios educativos en condiciones óptimas, entendida ésta como el

conjunto de instalaciones indispensables con que debe contarse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje que coadyuve al pleno desarrollo de los educandos (Ley General de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes, 2014).

Los artículos anteriores se presentan como recopilación, con base a los derechos de las niñas y los niños que el Estado se encuentra obligado a garantizar. Así como las reglas y tratados con que, a nivel Nacional, se encuentran establecidas con el propósito de velar por los derechos de las niñas y los niños.

CAPÍTULO 3. ÁMBITO SOCIAL SOBRE LA ESTADÍA DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN DIVERSOS CERESOS A NIVEL INTERNACIONAL.

Es importante analizar la situación en el ámbito social, por lo que en este capítulo se dará a conocer como se encuentra esta situación, primero a nivel internacional, posteriormente a nivel nacional y finalizará particularizándose a nivel Estado.

Situación sobre la estancia en CERESOS de niñas y niños en otros países.

Según los derechos que se encuentran descritos por las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25, sección 2, se establece de forma literal “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social” (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2020), que reconoce los derechos de las madres y los niños a recibir cuidados y asistencia especiales y a tener un nivel de vida adecuado, que incluya salud y bienestar, una investigación exhaustiva muestra que la situación es alarmante en otros países como Estados Unidos y Pakistán, considerando las diversas situaciones que tienen, se puede llegar a denotar varios puntos importantes que se tienen en común sobre la situación de cárcel que sufren los niños a causa de madres que tienen una condena por cumplir:

- La mayoría de la sociedad ignora que hay niños que pasan su vida de crecimiento en prisión, ya que las reglas penitenciarias han permitido que las prisiones admitan a los niños en edades de recién nacidos hasta los 3 años de edad.
- El resultado de permanecer en un ambiente carcelario, estigmatiza a los niños ante la sociedad, provocando discriminación, acoso y baja autoestima, provocando vulnerabilidad en la salud emocional de los niños y niñas (Pakistan Journal of Social Sciences, 2022).
- En algunos países más desarrollados subyacen intervenciones apropiadas de la psicología clínica y del desarrollo, trabajo social, sociología, economía y diseño para generar ambientes de calidad de espacios de visita para padres encarcelados y así poder mejorar la relación padre-hijo (Pajarita Charles et al., 2021).
- El contacto entre padres encarcelados e hijos tiene implicaciones para la relación padre-hijo (Kaitlyn Pritzl et al, 2020).

- El breve confinamiento desalienta la intervención para que las autoridades realicen una inversión de recursos en programas educativos y de tratamiento que requieren un compromiso a largo plazo (Solomon et al. 2008).

En estados como Wisconsin en Estados Unidos, a cargo del Departamento de Desarrollo Humano y Estudios Familiares en la Universidad de Wisconsin-Madison, realizaron estudios sobre los problemas que los niños desarrollan cuando éstos se encuentran en un contexto donde alguno o ambos padres se encuentran en situación de cárcel. Se recopilaron datos de 157 padres encarcelados en una de dos cárceles con respecto al contacto con sus hijos pequeños (de 2 a 6 años), así como los problemas de comportamiento de los niños. Los hallazgos indicaron que el sitio de la cárcel moderó la asociación entre la frecuencia de las visitas y los problemas de conducta infantil (Kaitlyn Pritzl, 2022). En diversos países se ha reconocido que la experiencia de los niños que residen con sus madres en prisión puede tener impactos significativos en su bienestar y desarrollo. Estos niños enfrentan desafíos únicos y complejos, ya que se ven expuestos a un entorno penitenciario, caracterizado por limitaciones estructurales, falta de privacidad y acceso a recursos limitados, adicionalmente la crianza de los hijos en un entorno carcelario puede influir en la calidad de las relaciones madre-hijo y en el desarrollo emocional, social y cognitivo de los niños.

La separación forzada, ya sea temporal o permanente, puede tener efectos negativos en el vínculo afectivo entre la madre y el hijo, así como en la estabilidad emocional y la seguridad del niño.

Los CERESOs que cuentan con niñas y niños viviendo con sus madres en el país.

En los centros penitenciarios existentes dentro de nuestro país, una mujer privada de su libertad, desde antes de su ingreso, ya viene condicionada a determinadas circunstancias, por lo tanto, el sistema penitenciario resulta, una institución que va a reproducir y apoya las diferencias sociales que existen entre hombres y mujeres (Noel, 2003; Azaola, 1996, 2003; Azaola y Yacamán, 1996), Estas diferencias pueden ser observadas en instalaciones de los centros, ya que en ellas cuentan con un nivel de calidad muy por debajo del nivel del que disponen las prisiones masculinas (Almeda, 2002, 2003), muchos de los centros fueron adaptados, esto nos lleva a determinar que no hay instalaciones exclusivas para mujeres, de lo cual desprende una situación

relevante, pues, no existen espacios específicos para aquellas féminas que se encuentren cumpliendo una pena y que además, se encuentren con hijas o hijos viviendo con ellas dentro del centro. Aunado a lo anterior, existen otros problemas como la falta de protección de sus derechos, a la educación, carencia de servicios médicos, sobrepoblación, consumo de drogas y alcohol, hacinamiento, falta de garantías para la reinserción social, prostitución, así lo ha señalado la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Ocurre lo mismo en la reinserción social de las mujeres, ya que en los centros penitenciarios solo se les ofrecen talleres que tienen menor valor y/o actividades “propias de su sexo” a comparación de aquellas oportunidades laborales que son ofrecidas para los varones, que podrían beneficiar en mayor medida, en estancia como en su reinserción, entonces se siguen perpetuando las desigualdades de género y no les brindan oportunidades reales de emancipación económica.

Las condiciones precarias de las mujeres dentro de los centros penitenciarios, obstaculiza en cierta medida, el pleno ejercicio de sus derechos y, dando énfasis en esta investigación, se complica todavía en mayor medida dentro ámbito de la maternidad, donde se espera que asuman la responsabilidad de cuidar a sus hijos. El Estado, por tanto, es responsable de crear espacios para el adecuado desarrollo en donde se garanticen los derechos tanto de las mujeres como el de sus hijas e hijos (Boldo, 2023). Lucia Núñez, quien examina el contexto penitenciario dando especial atención al feminismo, al cual denomina “punitivo”: este feminismo se refiere a la utilización del derecho, en general, del derecho penal, con el objetivo de contrarrestar el daño y la violencia que experimentan las mujeres en una sociedad machista y patriarcal. Presume que el supuesto discurso igualitario que la Ley penitenciaria maneja, es una ilusión peligrosa, ya que el sistema penal se construye y opera bajo una lógica masculina y patriarcal precisa.

La legislación penal ha funcionado como productor y, a la vez, reproductor de ese orden social, sin embargo, pese a que se ha convertido en formar el cambio del mismo, cobra importancia la perspectiva que la legislación reproduce las desigualdades al invocar y sujetar a mujeres y hombres a una establecida producción y reproducción de género dentro de los centros penitenciarios (Núñez 2023). Lo anterior, refuerza la postura de la presente investigación, dando énfasis en que los centros penitenciarios no cuentan con espacios adecuados desde las mujeres, mujeres madres, hasta las niñas y los niños que se encuentran en estancia.

La doctora Núñez indicó que, en el año 2016, se contaba con 542 niños menores de 6

años viviendo con sus madres en centros penitenciarios estatales; enfocando la responsabilidad que las mujeres tiene por el cuidado de los niños a diferencia de un hombre cuando es encarcelado, quien no asume el papel de padre dejando a sus hijos al cuidado de su esposa, cónyuge o de algún familiar de su entera confianza. La Ley Nacional de Ejecución Penal, recalca lo anterior como un derecho de las mujeres madres, sin embargo, sigue considerando a la mujer como la responsable de cuidar a los hijos, centrándose en los derechos de los menores, y no reconoce plenamente los derechos de las mujeres como individuos autónomos, todo lo anterior, desde una perspectiva de género.

En cuanto a estadísticas se refiere, en México existen 389 centros penitenciarios, con una capacidad total instalada para 208,905 reclusos; 298 de estos centros están bajo la responsabilidad de las entidades federativas (76.6%), en tanto que 74 centros pertenecen a gobiernos municipales (19%), y sólo 17 son centros penitenciarios del orden federal (4.4%). 184 de los 389 centros penitenciarios (47.3%) sufren de sobrepoblación (Pérez, 2016).

Actualmente en México hay 523 niñas y niños viviendo en cárceles con sus madres. De acuerdo con el INEGI, Nuevo León (69), la Ciudad de México (67), Veracruz (56), el Estado de México (48) y Guerrero (42) concentran 53% de la población de niñas y niños que habitan en cárceles, mientras que las entidades con índices más bajos son Colima, Tlaxcala, Querétaro y Coahuila. Pese a que existe la Ley Nacional de Ejecución Penal, siguen existiendo obstáculos para la implementación a lo largo de todo el país, presentando vulneración para la seguridad y el desarrollo de las niñas y los niños. Hay carencia de espacios exclusivos para las mujeres, menos de la tercera parte de los centros cuenta con un espacio para el desenvolvimiento, aunado a lo anterior, en México hay solamente 18 Centros estatales exclusivos para mujeres, 1 Centro Federal y 91 Centros mixtos, la ley establece separar la población, lo que implica la reducción de las posibilidades para tener un lugar específico para el sano desarrollo de las infancias, y también limita los procesos de reinserción social a los cuales la madre tiene derecho para integrar en su proyecto de vida.

Dentro de las prisiones mexicanas existen dos clases de servicios especializados: por un lado, áreas de maternidad y por otro, espacios para educación temprana de los y las niñas. Dichos espacios se localizan exclusivamente en algunas prisiones de distintas entidades de la república. En el caso de áreas de maternidad, hay 11 en todo el país. La entidad con más áreas es San Luis Potosí, con 2, mientras que Coahuila, Chihuahua,

Ciudad de México, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Querétaro y Yucatán poseen una, de acuerdo con datos del Censo nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales. Veracruz, a pesar de ser uno de los cinco estados con más niños y niñas viviendo en prisión no posee ninguna. Los 27 espacios de educación temprana para los y las hijas de mujeres privadas de libertad en México, se encuentran principalmente en Michoacán (12), en tanto que, en Coahuila, Chihuahua, San Luis Potosí y Yucatán tienen dos y Chiapas, Ciudad de México, Jalisco, Estado de México, Querétaro y Veracruz tienen uno (Documenta, 2019).

A continuación, se muestra un gráfico en el que se representa, a nivel nacional, la tasa de menores por cada 100 mujeres en reclusión del año 2021.

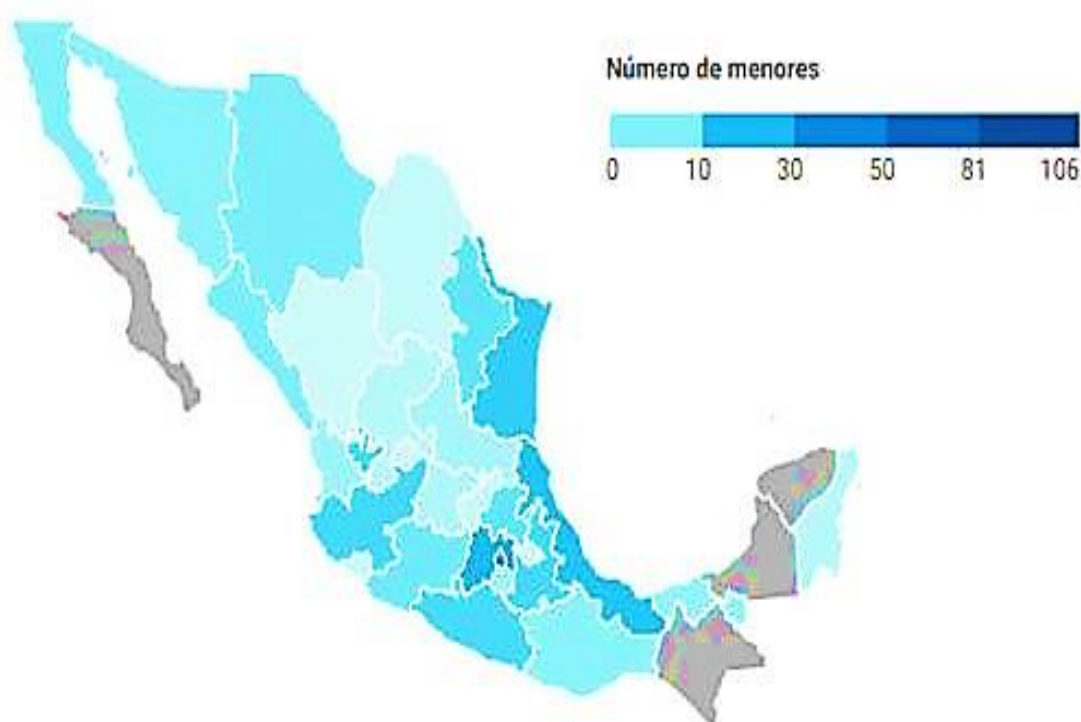


Figura 7. Tasa de menores por cada 100 mujeres en reclusión en 2021. (Documenta, 2019).

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad (ENPOL) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), estos son los servicios y bienes que reciben sus hijas e hijos a nivel nacional.

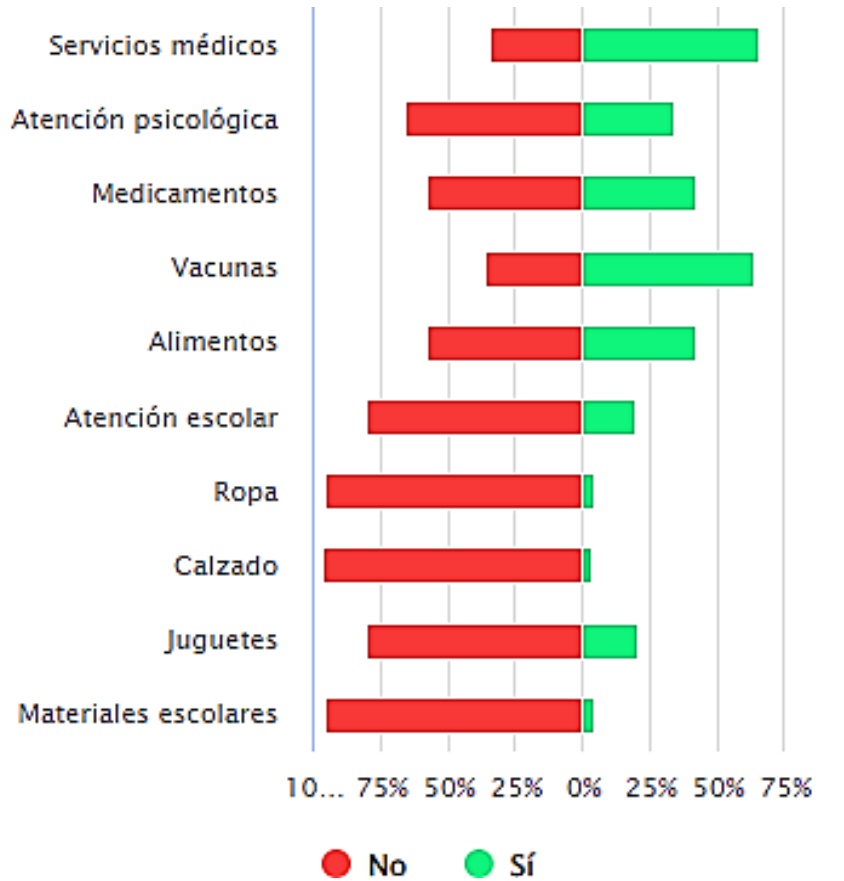


Figura 8. Acceso a bienes y servicios a nivel nacional (Documenta, 2023).

Tomando al rubro de la alimentación como una necesidad primordial, y con base al gráfico anterior, el 57.6% de las mujeres madres a nivel nacional, indicaron la falta de acceso a una alimentación adecuada para las niñas y los niños. El 79.2% de las niñas y los niños que viven en un centro con sus madres, no reciben educación por la falta de espacios y la falta de acceso a estos servicios, siendo lo anterior la causa de situaciones de desventaja para las niñas y los niños que se encuentran dentro de un centro, pues limita sus actividades de desarrollo físico, psicosocial, e incluso emocional.

Así mismo, en el gráfico indica que sí se cuenta con acceso a los servicios médicos con un 65.6%, sin embargo, lo anterior no garantiza que la atención médica es la correcta y para el caso específico de las niñas y los niños, que esta sea especializada, por lo tanto, el 57.6% de las madres y sus hijos en estancia, no tienen acceso a medicamentos.

A continuación, se muestra el nivel de satisfacción que las mujeres tienen con los servicios y bienes que recibieron sus hijas o hijos, dicho reporte indica al menos uno de los servicios o bienes adquiridos.

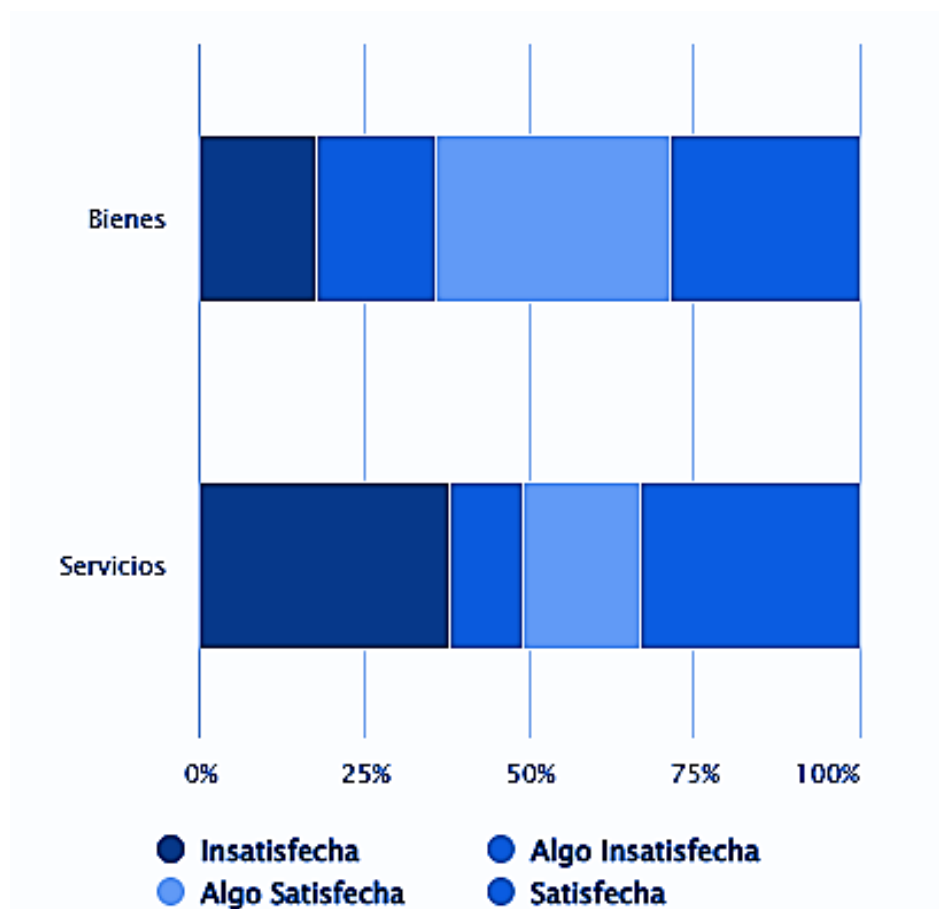


Figura 9. Nivel de satisfacción en acceso a bienes y servicios. (Documenta, 2019)

En 2021 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), indicó en su último informe que, “con relación a los menores de seis años que permanecieron con sus madres privadas de la libertad en los centros penitenciarios federales y estatales, a nivel nacional se reportaron 392 menores, de los cuales 50.5 por ciento son niños y 49.5 por ciento niñas” (INEGI, 2021). Así mismo determinó que, “del total, 43.4 por ciento se trató de menores de un año y la mayoría de los niños se encuentra en el Estado de México” (INEGI, 2021).

El Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales del 2021, indicó que, al cierre de 2020, 356 mujeres privadas de la libertad se encontraban embarazadas y/o en periodo de lactancia, la cifra anterior, fue a nivel nacional. Adicionalmente, se registraron 384 mujeres privadas de la libertad con sus hijos menores de seis años. Destacó que,

“del total, 43.4 por ciento se trató de menores de un año y la mayoría de los niños se encuentra en el Estado de México”.

“Se considera niñas y niños invisibles a aquellos menores de edad cuya existencia y necesidades son desconocidas o pasan desapercibidas para el Estado, por lo que no se les otorgan cuidados o medidas especiales de atención, y se encuentran en desprotección ante situaciones que ponen en peligro su integridad, tales como la violencia, la delincuencia, la privación de su libertad, entre otras”, de acuerdo al estudio Las niñas y niños invisibles en las cárceles de México, del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte (Chávez, 2022).

Los CERESOs que cuentan con niñas y niños viviendo con sus madres, en el estado de Puebla.

El estado de Puebla aumentó sus cifras en cuanto al número de niños que vivían con sus madres en centros penitenciarios, el 30 de noviembre de 2022, pasó de contar con 4 a 13, entre niñas y niños, la mayor cifra se encontró en el penal de Ciudad Serdán, de acuerdo con la Subsecretaría de Centros Penitenciarios compartida por la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) a través de la plataforma de Transparencia, en donde se dio a conocer que las niñas y niños cuentan con un rango de edad que oscila entre un mes de nacidos hasta los dos años con seis meses, es importante resaltar que, se cuenta con diez niñas de la cifra total, así como tres niños.

Ciudad Serdán contó con 7 del total, todas niñas, las cuales cuentan con una edad mínima de un mes de nacida y una edad máxima de dos años con dos meses; las edades de las madres fueron: una de 22 años, una de 24, una de 25, dos tenían 27 una con 30 y una de 38 años.

El penal de Cholula contó con cinco menores, de los que tres fueron niñas y dos niños; las edades fueron desde el mes hasta los 11 meses de nacidos. Las madres contaron con 27, 32, dos de 35 y 38 años.

Por último, se encuentra el penal de Huauchinango que contó con una menor de 2 años y seis meses; su madre cuenta con 43 años.

CERESO	MENORES	EDAD
Ciudad Serdán	7	1 mes - 2 años y 2 meses
Cholula	5	1 mes - 11 meses
Huachinango	1	2 años y 6 meses.

Figura 10. *Desglose por CERESO en 2022.* (Subsecretaría de Centros Penitenciarios, 2022).

El artículo 33 del Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla establece que “Los niños que residan con su madre en los CERESOS, estarán sujetos a las medidas de seguridad que se señalen y en los casos necesarios recibirán el apoyo psicológico y terapéutico, ponderando los valores morales y la prevención social” En este sentido, las instituciones penitenciarias brindan todo el apoyo a las madres para ingresar al CERESO lo necesario para el cuidado de sus hijos; en el caso del CERESO Puebla, que depende del Gobierno del Estado, les otorga una dispensa cada ocho días para la alimentación de los menores. Asimismo, el artículo 32 del Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla, señala que “Los niños que residan con su madre interna no podrán permanecer en el CERESO después de cumplir los tres años de edad”, motivo por el cual no llegan a tomar clases al interior del mismo (Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Seguridad Pública, 2022).

Población penitenciaria

Dentro de la población penitenciaria se contemplan también a las niñas y los niños que se encuentran con la madre dentro de los Centros de Reinserción Social; de acuerdo a la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) realizada en 2021 a nivel nacional el 67% de las mujeres privadas de la libertad, refirió tener hijos menores de edad, donde el 53.4% señaló que tiene entre dos o tres hijos (Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, 2021).

A continuación, se representan, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad a los hombres y mujeres que indicaron contar con hijos menores de edad.

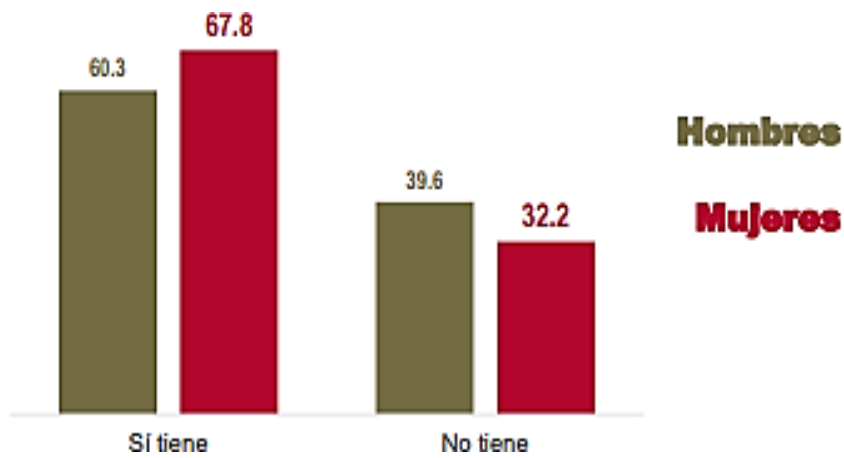


Figura 11. *Distribución de la población privada de la libertad, según la condición de tener hijos menores de edad, por sexo.* (ENPOL, 2021).

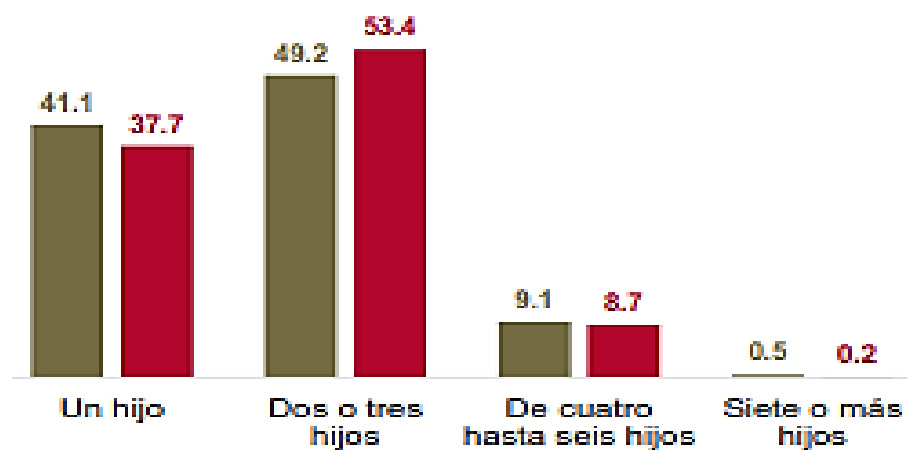


Figura 12. *Distribución de la población privada de la libertad, según el número de hijos menores de edad, por sexo.* (ENPOL, 2021).

Embarazo durante su estancia en el Centro Penitenciario.

En 2021, el 82.1% de mujeres privadas de la libertad se encontraban embarazadas durante su estancia en el centro penitenciario, a nivel nacional, así mismo refirieron acudir al médico del centro para revisar el estado de su embarazo. Sin embargo, el 22% señalaron que los médicos del Centro se negaron a hacerle revisiones, por lo que no realizaron sus revisiones correspondientes.

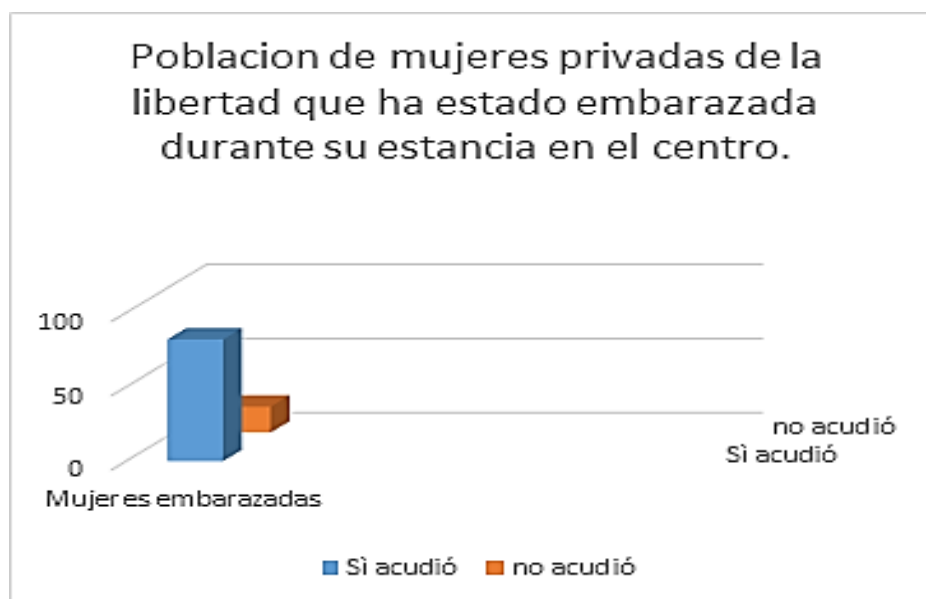


Figura 13. *Mujeres que asistieron a revisión médica* (ENPOL, 2021).

A continuación, se muestra un gráfico en el que se representa, a nivel Estado, la tasa de menores por cada 100 mujeres en reclusión del año 2021.

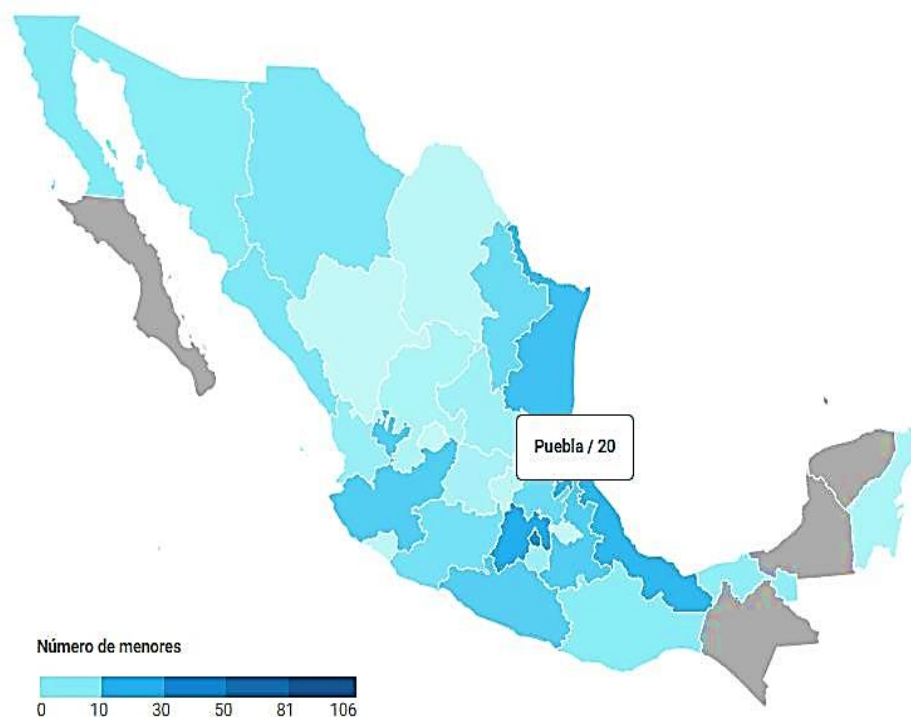


Figura14. *Tasa de niños por cada 100 mujeres*. (Documenta, 2019)

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad (ENPOL) hecha por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), estos son los servicios y bienes que reciben sus hijas e hijos a nivel Estado.

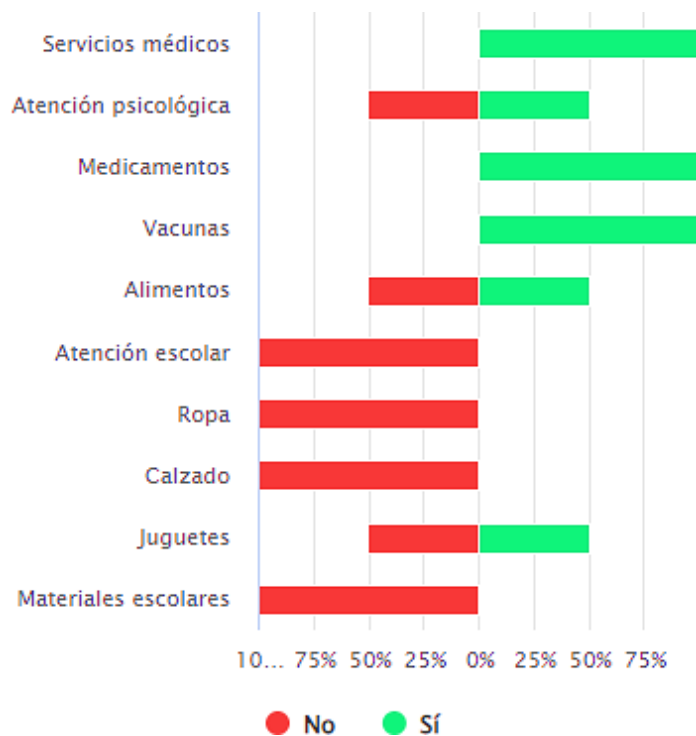


Figura15. Acceso a bienes y servicios a nivel Estado. (Documenta, 2019)

A continuación, se muestra el nivel de satisfacción que las mujeres tienen con los servicios y bienes que recibieron sus hijas o hijos, dicho reporte indica al menos uno de los servicios o bienes adquiridos, a nivel estatal.

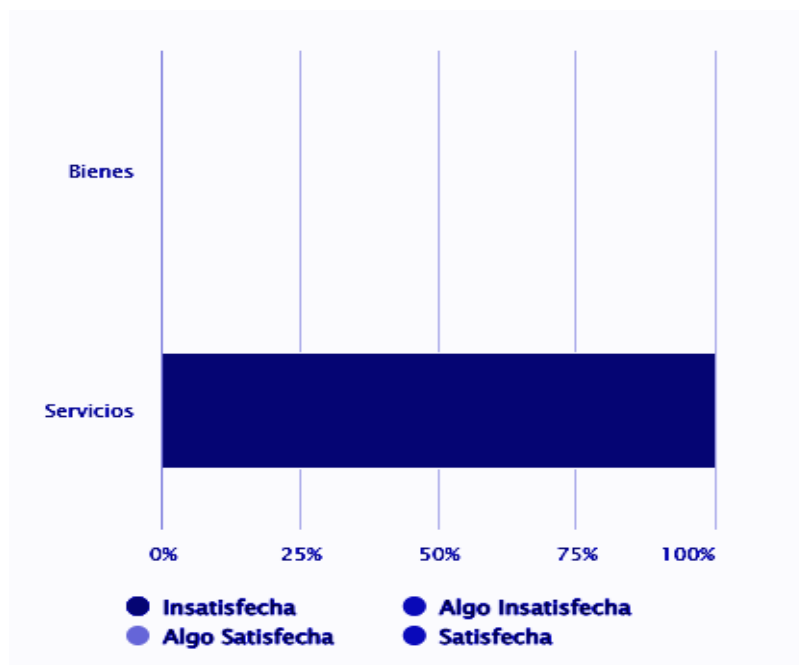


Figura 16. Nivel de satisfacción en acceso a bienes y servicios. (Documenta, 2019)

En esta gráfica se puede apreciar que el 100 por ciento, que las mujeres madre están insatisfechas con los servicios que deben ser brindados por los centros a sus hijas o hijos en el Estado de Puebla.

ANÁLISIS DEL CONTEXTO ANTE LA PROBLEMÁTICA

Desde una perspectiva personal, la situación de los niños con madres en estado carcelario en nuestro país, es un tema complejo y delicado, mismo que involucra aspectos legales, psicológicos, emocionales, sociales y de derechos humanos. Desde el enfoque de las condiciones carcelarias, en las que la falta de recursos y la sobrepoblación, pueden afectar directamente a las mujeres y a sus hijos, ya que las instalaciones no siempre están adaptadas para satisfacer las necesidades específicas de los niños, como espacios para el juego, educación adecuada y atención médica. Lo anterior, sin contar con la intervención de profesionales que ayuden a que las niñas y los niños se puedan adaptar a un espacio fuera de un Centro de Reinserción Social, pues el cambio de un lugar completamente cerrado, a otro que es desconocido para los menores, tendrá, sin lugar a dudas, un impacto en cada pequeño individuo, y esto repercutirá el desarrollo de los infantes; así como la separación de una madre y su hijo, que puede tener consecuencias emocionales y psicológicas significativas en el desarrollo del niño a la larga, incluyendo la atención a las necesidades educativas y de salud de los niños en estas circunstancias, que a menudo es insuficiente, afectando su bienestar general.

Cada factor presente en tiempo y lugar intervendrá de manera constante en las competencias y habilidades cognitivas, conductuales y sociales, no solo en el comportamiento de las niñas y los niños, sino que estos se irán haciendo parte de cada uno, pues la principal fuente de aprendizaje para las niñas y los niños menores de 3 años, es la observación, ahora bien, si en los factores existe una conducta frecuente, y que en ese momento y lugar se considera normal, el individuo en crecimiento formará un aprendizaje y este se concretará al momento de comportarse imitando lo observado, predeterminando comportamientos posteriores (positivos o negativos).

Es por ello que, con este planteamiento sobre la necesidad de crear espacios para mejorar las condiciones de cárceles para las niñas y los niños menores que viven en el Centro de Reinserción Social de Cholula, garanticen el desarrollo apropiado de los menores y qué con esta investigación y propuesta, pueda ser transparente para la sociedad, de esta manera, se le dé la importancia que requiere para así desarrollar programas en apoyo a estos menores y con ello promover igualdad en oportunidades.

La propuesta se enfoca en acondicionar el entorno con el que cuenta el Centro de Reinserción Social de Cholula, puesto que este factor es sumamente influyente en la conducta que se va a formar en las y los menores que habitan ahí. Lo anterior comenzará en imitación de conductas, posteriormente se verá reflejado en retención y repetición que conllevará a mal hábito para la vida futura de los menores.

Por ello es importante sensibilizar a la sociedad sobre la realidad de los niños con madres en prisión y combatir el estigma generado por el entorno.

Finalmente considero que el Estado podría tomar como ejemplo al caso de éxito propuesto por la directora: Saskia Niño de Rivera, en el emprendimiento social "Reinserta un mexicano" en el estado de México, en donde contempla a la niñez dentro de sus principales modelos .

CONCLUSIONES

Lo expuesto anteriormente, permite concluir que es importante llevar a cabo la implementación de programas, que permitan potenciar el desarrollo de las niñas y los niños dentro de los Centros de Reinserción Social, por su naturaleza tiene diversas repercusiones en el desarrollo de las niñas y los niños, por ello es indispensable contar con espacios destinados para el sano desarrollo de los mismos, toda vez que en ellos se vele el interés superior de la niñez. No obstante, a pesar de que el Estado ha implementado leyes para velar por los derechos de las niñas y los niños, este sigue siendo uno de los sectores que aún se encuentran vulnerables. Las autoridades penitenciarias en medida de lo posible brindan las facilidades, sin embargo, se busca aumentar las posibilidades de aprendizaje en los menores y que de esta manera el impacto en su primer contacto con el exterior sea en menor escala.

Aunque hoy en día se cuenta con un espacio, que a medida de las posibilidades, se encuentra adaptado para los menores, se requiere de espacios específicos que no solo tengan el propósito de separar la población de mujeres y hombres privados de la libertad por momentos, sino que éste impulse y sobre todo garantice el desarrollo de las niñas y los niños que viven dentro de este centro, contrarrestando riesgos que pueden atentar contra la integridad de las niñas y los niños, sin descartar aquellas situaciones con altas carencias que podrían limitar su desarrollo natural. Por ello la importancia de reformar los artículos 32 y 33 del Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla.

PROPUESTA DE ESPACIOS PARA ESTIMULACIÓN TEMPRANA DENTRO DEL CERESO CHOLULA QUE GARANTICE EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS

Para esta propuesta es imprescindible contar con el método de descubrimiento, siendo este el más apropiado para descubrir conocimientos nuevos y que, de estos se genere un aprendizaje significativo en las niñas y los niños que se encuentran en compañía de sus madres, quienes compurgan una pena dentro del CERESO. Lo anterior, debido a que es una edad en la que ocurre una formación, en donde el aprendizaje se adquiere a través de la interacción con el ambiente puesto que los conocimientos aún no están presentes, por lo tanto, un ambiente adecuado fomentará el desarrollo integral de los menores “cada nuevo aprendizaje, cada impacto emocional, cada nuevo estímulo genera conexiones cerebrales ya desde la etapa prenatal. Una vez el niño nace se puede realizar una estimulación más dirigida, en momentos en los que esté tranquilo, le sea agradable y que a su vez le implique un reto para avanzar” (Martínez 2017)

Área temática:

Derechos humanos, pedagógicos, psicológicos y sociales.

Importancia: Es importante atender el ámbito temprano educativo, recreativo, y más destacado, el auto aprendizaje de las niñas y los niños que viven dentro del CERESO, pues los niños comienzan a desarrollar sus sentidos desde antes de nacer y posterior a esto, siguen con el proceso, aprendiendo y creando redes neuronales. Por lo que es sumamente importante, que el entorno que les rodea, pueda proveerles de experiencias en las que puedan estimular sus sentidos a través de la experimentación y así lograr un significativo aprendizaje, ya que, por la naturaleza del contexto, estos tendrán mayores dificultades en comprender el mundo exterior en comparación de los niños que se encuentran en el goce de su libertad.

Propósito: Brindar una estrategia sencilla para impulsar la estimulación temprana de los niños, apoyando el desarrollo motor, cognoscitivo, del lenguaje y socio afectivo, a través de espacios específicos dentro del centro, para gestionar la oportunidad de vivir una experiencia que permita adquirir las habilidades correspondientes a las edades.

Alcances: El alcance de la presente tesina, se dirige exclusivamente en presentar la propuesta de espacios para la estimulación temprana dentro del CERESO Cholula, buscando que, en todo momento, se garantice el desarrollo integral de las niñas y los niños, lo anterior, ampliará el conocimiento de las niñas y los niños lo que ayudará de manera importante al momento de su inserción a la sociedad.

Limitaciones: En el rubro de las limitaciones, se encuentra el espacio físico del CERESO Cholula, pues la infraestructura está diseñada para 147 personas, misma cifra que actualmente sobrepasa, se requiere de un presupuesto elevado para para la implementación de espacios específicos de las niñas y los niños, el cual pueda contar con un área recreativa, un aula educativa, un sanitario y los materiales que, lo anteriormente mencionado impliquen.

Descripción de la propuesta

El propósito específico de la propuesta persigue el auto-aprendizaje de las niñas y los niños que viven dentro del Centro, logrando lo anterior, con materiales básicos con los que, el CERESO pueda contar y todos aquellos que puedan ser ingresados sin tener problemas que dañen la salud, la seguridad y la integridad de los menores.

En primera instancia, todos contamos con el autoaprendizaje como el primer contacto encaminado hacia el aprendizaje, siendo esta la oportunidad de aportar del primer acercamiento al entorno exterior al que las niñas y los niños futuramente se expondrán. La propuesta se centra en los 2 puntos que se enlistan a continuación:

1. Proporcionar un espacio de guardería en el CERESO Cholula, en el que las niñas y los niños que se encuentran viviendo con sus madres dentro del CERESO, puedan comenzar por adquirir los conocimientos básicos para su edad. Se busca implementar un espacio seguro con una opción para impulsar el desarrollo intelectual, desarrollo de motricidad fina y gruesa; en donde se necesitará de elementos básicos accesibles, que de esta manera conozcan texturas, colores, olores y sabores, incluso que desarrolle un poco más el proceso de la comunicación entre los menores de su edad, y de esta manera aprenda a socializar sin caer en la introversión y/o hasta cierto punto apego emocional con el único vínculo que es la progenitora, Así también se busca que las niñas y los niños

puedan tener autonomía e independencia con las actividades asimilando el nivel que los niños que no se encuentran bajo estas circunstancias han aprendido ya, todo lo anterior, para impulsar el desarrollo de los menores.

Lo anterior, conlleva a la propuesta número 2, la cual se describe a continuación:

2. Reformar el **Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla**, específicamente en su artículo 32 y 33, los cuales se presentan textualmente a continuación:

Artículo 32.- Los niños que residan con su madre interna no podrán permanecer en el CERESO después de cumplir los tres años de edad. El área de trabajo social deberá prever las acciones necesarias para que una vez alcanzada la edad señalada, el niño sea entregado a quien ejerza la patria potestad sobre el menor, o en su caso, a quien designe la madre o al Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, en términos de la legislación aplicable. Si el Consejo Técnico, previa valoración de estudios y dictámenes que correspondan, determina que la permanencia del menor con la madre, presenta un estado de riesgo para el infante, éste no podrá permanecer con ella en el CERESO, aún y cuando no hubiera cumplido los tres años de edad. En los libros, actas y constancias del Registro del Estado Civil de las Personas correspondientes a los niños nacidos en los CERESOS, no se hará constar en ningún caso, el nombre ni domicilio del establecimiento como el lugar de nacimiento.

Artículo 33.- Los niños que residan con su madre en los CERESOS, estarán sujetos a las medidas de seguridad que se señalen y en los casos necesarios recibirán el apoyo psicológico y terapéutico, ponderando los valores morales y la prevención social.

De acuerdo a la información proporcionada a lo largo de esta investigación se propone reformar los artículos 32 y 33, quedando los anteriores artículos de la siguiente manera:

Artículo 32.- Los niños que residan con su madre interna no podrán permanecer en el CERESO después de cumplir los tres años de edad. Sin embargo, tendrán derecho a la educación y estimulación temprana, en un ambiente seguro, específico y ameno. El área de trabajo social deberá prever las acciones necesarias para que una vez alcanzada la edad señalada, el niño sea entregado a quien ejerza la patria potestad sobre el menor, o en su caso, a quien designe la madre o al Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la

Familia, en términos de la legislación aplicable. Si el Consejo Técnico, previa valoración de estudios y dictámenes que correspondan, determina que la permanencia del menor con la madre, presenta un estado de riesgo para el infante, éste no podrá permanecer con ella en el CERESO, aún cuando no hubiera cumplido los tres años de edad. En los libros, actas y constancias del Registro del Estado Civil de las Personas correspondientes a los niños nacidos en los CERESOS, no se hará constar en ningún caso, el nombre ni domicilio del establecimiento como el lugar de nacimiento.

Artículo 33.- Los niños que residan con su madre en los CERESOS, estarán sujetos a las medidas de seguridad que se señalen y en los casos necesarios recibirán el apoyo psicológico y terapéutico, ponderando los valores morales y la prevención social. Aunado a lo anterior, las niñas y los niños tendrán la oportunidad de permanecer en un área designada para efecto de guardería, mismo que propicie el desarrollo integral.

Recursos: Espacios físicos: área recreativa, un aula educativa, un sanitario exclusivo, materiales didácticos, inmuebles como: sillas, mesas pequeñas, un profesional especializado en educación infantil. Gestionar el proceso y la reforma de los artículos 32 y 33 del Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla.

BIBLIOGRAFÍA

- Adrián Serrano, J. E. (2008). El desarrollo psicológico infantil: áreas y procesos fundamentales. El desarrollo psicológico infantil.
- Anum Khalid Mirza and Muhammad Bashir Khan (2022), Life of Children in Prison: Vulnerabilities and Challenges, Pakistan Journal of Social Sciences (PJSS).
- Arranz, E., Oliva, A., Olabarrieta, F., & Antolín, L. (2010). Análisis comparativo de las nuevas estructuras familiares como contextos potenciadores del desarrollo psicológico infantil. *Infancia y aprendizaje*, 33(4), 503-513.
- Bandura, A. (1978). *Aprendizaje vicario*. México, Trillas
- Barkha, D. (2017). Application of Bandura's social cognitive theory in the technology-enhanced, blended learning environment. *International Journal of Applied Research*, 3, 721-724.
- Boldo, S., & de Opresión Patriarcal, C. L. A. S. C. D. E. M. E. N. M. E. (n.d.). Iberóforum. *Revista de Ciencias Sociales de la*. Redalyc.org. Retrieved May 13, 2023, from <https://www.redalyc.org/pdf/2110/211032011001.pdf>
- Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022. Org.mx. Recuperado el 20 de abril de 2023, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2022/doc/cnsipef_20_22_resultados.pdf
- Chávez, V. (2022, April 29). Más de 400 niños viven con sus madres en la cárcel.
- Censo Nacional de sistema Penitenciario Federal y Estatales (2022), presentación de resultados generales, INEGI, actualización 16 de marzo de 2023.
- Cohen, N., & Materia, R. (2010). El impacto del desarrollo del lenguaje sobre el desarrollo psicosocial y emocional de niños pequeños.

Enciclopedia sobre el Desarrollo de la Primera Infancia.

- Diputados, C., Congreso De, D. H., Unión, L. A., & Vigente, T. (s/f). LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. Gob.mx. Recuperado el 29 de marzo de 2023.
- De Piaget, T. D. D. C. (2007). Desarrollo Cognitivo: Las Teorías de Piaget y de Vygotsky. Recuperado de http://www.paidopsiquiatria.cat/archivos/teorias_desarrollo_cognitivo_07-09_m1.pdf, 29.
- Faas, A. (2018). Psicología del desarrollo de la niñez.
- Heras E. M. (2019), The Philosophy of Affordances, 11,6330 Cham, Switzerland, pag. 27.
- Iván O. (2015), Aprendizaje y Comunicación Social en Niños de 3 a 5 años" Desde la teoría de Albert Bandura, Boletín Científico de la Escuela Superior Atotonilco de Tula, Vol. 2 Núm. 3
- (S/f). Org.mx. Recuperado el 30 de abril de 2023, de [https://www.ineqi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021](https://www.ineqi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf)

[presentacion_nacional.pdf](#)

- Developing and Implementing an Intervention for Jailed Parents and Their Children, University of Wisconsin-Madison.
- Diane E. Papalia, Sally Wendkos Olds y Ruth Duskin Feldman. (2017, 15 de noviembre). Psicología del desarrollo: De la infancia a la adolescencia. FlipHTML5. <https://fliphtml5.com/es/emro/hhll/basic/151-200>
- Kaitlyn Pritzla , Zoe Milavetza, Hilary Cuthrella, Luke Muentnerb , and Julie Poehlmann-Tynana (2022), Young children's contact with their parents in jail and child behavior problems, Journal of Offender Rehabilitation.

- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, (2014), México.
- LÓPEZ, ANTONIO. (2017) "Teoría de sistemas dinámicos y desarrollo infantil". Reem, 4(2). Diciembre.
- Lucía Núñez, C. F. (n.d.). El género en la ley penal: crítica feminista de la ilusión punitiva. Unam.Mx. Retrieved April 07, 2023, from <https://cieg.unam.mx/docs/publicaciones/archivos/209.pdf>
- Martínez, Y. (2017, marzo 13). Estimulación Temprana de 0 a 3 años. Hablemos
- Niñas y niños que viven con sus madres en prisión. (2019, July 30). Documenta.
- Oliver Robertson, 2008, "Publicaciones Sobre los Refugiados y los Derechos Humanos", Quaker United Nations Office
- Pajarita Charles, Margaret Kerr , Jennifer Wirth, Sarah Jensen, Michael Massoglia, and Julie Poehlmann-Tynan (2021), Lessons From the Field:
- Pérez, M. G., Quezada, J. P. A., & Reyes, C. U. G. (2016). Situación actual de las cárceles en México.
- Piaget, J., & Vigotsky, L. (2012). Teorías del aprendizaje. *Materia*, 15(3), 45-99.
- Solomon, A., Osborne, J. W. L., LoBuglio, S. F., Mellow, J., & Mukamal, D. A. (2008). *Life after lockup: improving reentry from jail to the community*. Washington, DC: Urban Institute.
- Spencer J.P, Clearfield M. Corbetta D., et al Moving toward a grand theory of development: in memory of Esther Thelen, (2006). *Child Development* (77), 1521-1538.

- UAEH, resumen Aprendizaje y comunicación social en niños de 3 a 5 años, desde la teoría de Albert Bandura.
- United Nations. (s/f). La Declaración Universal de Derechos Humanos | Naciones Unidas. Recuperado el 29 de junio de 2023, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>